



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0449/2025

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de Justicia
de la Ciudad de México

Ciudad de México, a **trece de abril de dos mil veintiséis**.

La Dirección de Asuntos Jurídicos da cuenta del siguiente:

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Emisión de la resolución. - En fecha **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, se emitió resolución del expediente al rubro citado, mediante el cual, se ordenó al Sujeto Obligado tomar las acciones necesarias para dar cabal y total cumplimiento a la obligación de transparencia y garantizar el acceso a la Información Pública.

II.- Notificación de la resolución. - Con fecha **trece de noviembre de dos mil veinticinco**, este Instituto notificó por los medios señalados por las partes la Resolución recaída al expediente al rubro citado.

III.- Solicitud de ampliación de plazo. - En fecha **dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco**, el Sujeto Obligado remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, el oficio **FGJCDMX/110/DUT/6918/2025-11**, de la misma fecha, mediante el cual, solicitó que se proporcionara una ampliación de plazo para dar cumplimiento a la resolución del expediente citado al rubro.

IV.- Ampliación de Plazo. - Con fecha **diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco**, este Instituto notificó al Sujeto Obligado, el acuerdo de procedencia ampliación de plazo de fecha **dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco**.

V.- Plazo para cumplimiento de la resolución. - De conformidad con los artículos 2, fracciones I, II, III, IV, 99 y 103 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se tiene que el Sujeto Obligado contó con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la resolución, mismo que transcurrió del **catorce al veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco**.

VI.- Remisión de cumplimiento. - Con fecha **once de diciembre de dos mil veinticinco**, el

Sujeto Obligado remitió al correo electrónico de esta Dirección y a través de la Unidad de Correspondencia, la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución al expediente al rubro citado.

VII.- Remisión de Inconformidad de la Parte Recurrente. - Con fecha **diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco**, la parte recurrente remitió, vía correo electrónico, un escrito con sus manifestaciones respecto de las constancias de cumplimiento remitidas por el Sujeto Obligado, mismas que se muestran a continuación:

[...]

*Por medio de la presente, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO que la documentación remitida por el Sujeto Obligado, para dar cumplimiento a la resolución del expediente número **INFOCDMX/RR.DP.0449/2025**, me causa agravio, por lo que me inconformo ante la respuesta del sujeto obligado ya que la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, NO dio cabal y total cumplimiento a la obligación de transparentar y garantizar el acceso a mis datos personales, lo que violenta mi derecho humano al acceso a la información. Con fundamento en el artículo 234 de la Ley de Transparencia manifiesto.*

PRIMERO. *Manifiesto el incumplimiento a lo ordenado, ya que la documentación enviada, entregada relacionada con el cumplimiento de la resolución al expediente al rubro citado, **no se encuentra atendida conforme a derecho, no es exhaustiva ni razonable, la información no fue entregada, el sujeto obligado no garantizo el derecho de acceso a la información de datos personales en relación a la solicitud**, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 20 fracciones XIII, XIV, XVII y XXXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia.*

SEGUNDO. RESOLUCION QUE EN LA PARTE TORAL SE ORDENA:

- I. *Se ordena al Sujeto Obligado **Fiscalía General de Justicia** de la Ciudad de México, dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, realizando la gestión correspondiente ante las unidades administrativas competentes, y pronunciarse respecto de los datos personales de la persona recurrente.*
- II. *Asimismo, en caso de localizar, previa acreditación de la identidad haga entrega de la documentación correspondiente; siguiendo en todo momento los procedimientos previstos en la Ley de Datos.*

*Es decir el **SUJETO OBLIGADO** deberá realizar una **búsqueda exhaustiva y razonable, con criterio amplio y correcto**, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, sin que pueda omitir **ninguna**.*

ANTECEDENTES

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, lares puesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Se requirió:

*TURNAR AL COMANDANTE EN JEFE CUTBERTO PEREZ SANCHEZ
COORDINADOR TERRITORIAL DE POLICIA DE INVESTIGACION EN MIGUEL HIDALGO 1.*

*SOLICITO EN COPIA CERTIFICADA SE ME INFORME Y SE ME ENTREGUE
EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LOS ARCHIVOS FISICOS Y/O ELECTRONICOS DE ESTA COORDINACION
DE POLICIA DE INVESTIGACION EN MIGUEL HIDALGO 1, LO SIGUIENTE:*

1.- TODOS LOS OFICIOS Y/O ORDENAMIENTOS MINISTERIALES, MEDIANTE EL CUAL SE LES SOLICITA, SE REQUIERE SE LLEVEN A CABO LAS DILIGENCIAS RELACIONADOS Y RESPECTO A LA CARPETA DE INVESTIGACION NUMERO CI[1]FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023.

2.- NOMBRE DEL POLICIA DE INVESTIGACION DE GUARDIA, QUE ENTREVISTO EL DIA 05 DE JUNIO DEL 2023 A LOS QUERELLANTES DE LA CARPETA DE INVESTIGACION NUMERO CIFIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023. ASI COMO EL OFICIO CORRESPONDIENTE. TANTO FISICO COMO EL DEL SISTEMA SIAP.

3.- NOMBRE DEL POLICIA DE INVESTIGACION QUE SE TRASLADO A REALIZAR LAS DILIGENCIAS SOLICITADAS, LLAMESE INVESTIGACION, INSPECCION, ENTREVISTA ASI COMO LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE SU CUMPLIMIENTO.

4.- NOMBRE DEL POLICIA DE INVESTIGACION DE MESA DE TRAMITE QUE DA LA CONTINUIDAD Y SEGUIMIENTO A LA CARPETA DE INVESTIGACION NUMERO CI[1]FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023.

5.- PROPORCIONE LAS DOCUMENTALES DE LOS OFICIOS MINISTERIALES, DE LA CARPETA DE INVESTIGACION NUMERO CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023. DONDE CONSTE EL ACUSE DE RECIBIDO Y ENTREGA A LO ORDENADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos mismos que están obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, para garantizan el derecho de acceso a la información de la persona solicitante al proporcionar la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, lo anterior de conformidad con el Criterio 02/24 emitido por el Pleno de este Instituto (INFOCDMX).

CUARTO. El recurrente solicito se turne AL COMANDANTE EN JEFE CUTBERTO PEREZ SANCHEZ COORDINADOR TERRITORIAL DE POLICIA DE INVESTIGACION EN MIGUEL HIDALGO 1. A EFECTO DE QUE PROPORCIONE LOS ORDENAMIENTOS MINISTERIALES, MEDIANTE EL CUAL SE LES SOLICITA, SE REQUIERE SE LLEVEN A CABO LAS DILIGENCIAS ENTRE OTROS DATOS Y RESPUESTA A PREGUNTAS.

POR LO QUE LA PARTE TORAL ORDENA QUE SE DE TRAMITE A LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES REALIZANDO LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE PARA QUE SE PRONUNCIE Y ENTREGUE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE. **ES DECIR LOS ACUSES QUE OBRAN DENTRO DE LA COORDINADOR TERRITORIAL DE POLICIA DE INVESTIGACION EN MIGUEL HIDALGO 1.**

- I. **LA COORDINADOR TERRITORIAL DE POLICIA DE INVESTIGACION EN MIGUEL HIDALGO 1. OMITE Y NIEGA LA ENTREGA DE LA INFORMACION QUE LA PARTE TORAL LE HA ORDENADO AL CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.DP.0449/2025**
- II. **SE ME ENTREGO LAS DOCUMENTALES QUE OBRAN DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACION NUMERO CI[1]FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023, LO CUAL SE VIOLA Y VULNERA MI DERECHO AL ACCESO A DATOS PERSONALES.**
- III. **LA PARTE TORAL ORDENO AL COMANDANTE EN JEFE CUTBERTO PEREZ SANCHEZ COORDINADOR TERRITORIAL DE POLICIA DE INVESTIGACION EN MIGUEL HIDALGO 1. ENTREGUE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE Y QUE OBRA DENTRO DE SU UNIDAD A CARGO, A EFECTO DE QUE PROPORCIONE LA IFORMACION SOLICITADA MAS NO ASI A LA COORDINACION TERRITORIAL EN MIGUEL HIDALGO.**

A USTED C. COMISIONADO PONENTE ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma los alegatos.

SEGUNDO. Solicito de la manera más atenta sea aplicado el resolutivo **segundo de esta resolución derivado del incumplimiento del sujeto obligado dando vista A SU ORGANO INTERNO DE CONTROL POR LA NEGATIVA, INCUMPLIMIENTO, Y OMISION A LO ORDENADO POR ESTE ORGANO GARANTE, YA QUE LAS CONSTANCIAS ENTREGADAS NO CORRESPONDEN NI GUARDA RELACION DIRECTA CON LOS ORDENAMIENTOS MINISTERIALES QUE OBRAN DENTRO DE LA COORDINADOR TERRITORIAL DE POLICIA DE INVESTIGACION EN MIGUEL HIDALGO 1 ASI COMO TAMBIEN PUEDE PONER NOMBRES SIN APELLIDOS PARA DAR RESPUESTA A LAS PREGUNTAS QUE EVIDENTEMENTE SE NIEGAN A RESPONDER Y SOBRE TODO A DAR INFORMACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 108, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE RESUELVA LO QUE CONFORME A LAS LEYES APLICABLES DETERMINE PROCEDENTE.**

[...][Sic]

VIII.- Acuerdo de vista al recurrente. - Con fecha **dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco**, este Instituto notificó el acuerdo de la misma fecha, con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto, mismo que transcurrió del **diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco al doce de enero de dos mil veintiséis**.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en correlación con el artículo 20 fracciones XII, XIV, XVII y XXXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, de conformidad con el punto PRIMERO del acuerdo 0001/SO/15-01/2025, emitido por el Pleno de este Instituto, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. A las documentales que obran en el presente expediente, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 278 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en apoyo a la siguiente tesis jurisprudencial publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro IX, junio de 2012, Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.), Tomo 2, página 744 que es del rubro y texto siguiente:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin

de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

SEGUNDO. Derivado del estudio de las documentales señaladas en el Antecedente fracción VI del presente acuerdo, este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado remitiendo el informe sobre el cumplimiento a la resolución de mérito.

TERCERO. Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por la parte recurrente señaladas en el **numeral VII** de este acuerdo, debe decirse que no ha lugar a acordar las mismas, toda vez que, mediante el oficio **311/MH/3922/2025-11**, de **veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco**, el Fiscal de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo se pronunció al respecto de cada uno de los requerimientos de interés de la Persona Recurrente.

Asimismo, de las documentales remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte que se proporcionó la información en versión pública de los oficios e informes correspondientes a los requerimientos 1, 2, 3, 5 y 6, dichas documentales, fueron clasificadas en la modalidad de confidencial con respecto a los nombres y firmas de las personas servidoras públicas, sobre las cuales se tiene la obligación de salvaguardar su seguridad y su confidencialidad, con respecto a los oficios y documentales solicitados por la persona recurrente, se declaró reservada la información por un periodo de 3 años, toda vez que, la carpeta de investigación en la que obran las documentales solicitadas, aún se encuentra en trámite, por lo que su difusión podría poner en riesgo la investigación realizada y la secrecía que debe mantenerse en una investigación ministerial, lo anterior de conformidad con el acuerdo **CT/EXT34/166/27-11-2025, correspondiente al Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria**, celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que, turnó la solicitud de datos personales a las áreas competentes, entre ellas, al Comandante en Jefe Cutberto Pérez Sánchez, Coordinador de la Policía de Investigación en Miguel Hidalgo 1, las cuales proporcionaron la información en versión pública de los oficios e informes y fundamentó y motivó debidamente la clasificación de la información en la modalidad de CONFIDENCIAL y RESERVDA. En consecuencia y con fundamento en el primer párrafo del artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 20, fracciones XXV y XXXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución al expediente citado al rubro.

CUARTO. Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio autorizado y agréguese al expediente las constancias de notificación correspondientes.

SEXTO. Archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

Así lo acordó y firma la Directora de Asuntos Jurídicos, en términos del Acuerdo 3366/SO/01-10/2025 aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, el primero de octubre de dos mil veinticinco.



JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

APC

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 5º, 9º, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es **la Licenciada Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del Instituto**, con fundamento en los artículos 15, fracciones XIV, XV, XXX, y XLI y 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: (55) 5636-2120 y (55) 5639-2051; correo electrónico: datos_personales@infodmx.org.mx o la dirección electrónica www.infodmx.org.mx